Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2025/0806(CNS)

7.10.2025

ENMIENDAS
5 - 17

Proyecto de informe
Aurore Lalucq
(PE777.060v01-00)

Obtención de información estadística por el Banco Central Europeo

(09737/2025 – C10-0118/2025 – 2025/0806(CNS))

Enmienda 5
Sirpa Pietikäinen

Proyecto de Reglamento
Considerando 1

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
(1) El Reglamento (CE) n.º 2533/98[1] del Consejo es un elemento clave del marco jurídico en el que se basan las funciones de recopilación estadística del Banco Central Europeo (BCE) asistido por los bancos centrales nacionales. ***El BCE se ha basado sistemáticamente en dicho reglamento para*** llevar a cabo y vigilar la recopilación coordinada de la información estadística necesaria ***para el desempeño de las*** funciones ***del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)***.	(1) El Reglamento (CE) n.º 2533/98[1] del Consejo es un elemento clave del marco jurídico en el que se basan las funciones de recopilación estadística del Banco Central Europeo (BCE) asistido por los bancos centrales nacionales. ***Al*** llevar a cabo y vigilar la recopilación coordinada de la información estadística necesaria***, el BCE se ha basado sistemáticamente en dicho Reglamento para cumplir de manera más eficiente sus objetivos y*** funciones ***de conformidad con el artículo 2 de los Estatutos y responder mejor a los retos, tanto urgentes como futuros***.
[1] Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo (DO L 318 de 27.11.1998, p. 8, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1998/2533/oj).	[1] Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo (DO L 318 de 27.11.1998, p. 8, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1998/2533/oj).

Or. en

Enmienda 6
Stéphanie Yon-Courtin

Proyecto de Reglamento
Considerando 3

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
(3) La transformación digital ha introducido nuevas y radicales oportunidades para integrar las tecnologías digitales no solo en las empresas, sino también en la prestación de servicios públicos. Ha creado un entorno sin precedentes con nuevas necesidades de	(3) La transformación digital ha introducido nuevas y radicales oportunidades para integrar las tecnologías digitales no solo en las empresas, sino también en la prestación de servicios públicos. Ha creado un entorno sin precedentes con nuevas necesidades de

estadísticas para llevar a cabo las tareas del SEBC y nuevas posibilidades para una recopilación más eficiente de datos detallados. Además, la reciente evolución económica y financiera, con la emergencia climática, la pandemia de COVID-19 y la crisis energética y del coste de la vida provocada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, han amplificado las demandas y expectativas de disponer de estadísticas más puntuales, frecuentes y detalladas para apoyar el desempeño de las funciones del SEBC. Al mismo tiempo, es importante equilibrar estas demandas y expectativas con la necesidad de reducir todo lo posible la carga de los agentes informadores, dado que la competitividad y la productividad son condiciones esenciales para que las empresas prosperen. Por este motivo, es importante adaptar el marco jurídico para respaldar el principio conocido como «solo una vez» en relación con la información estadística y reguladora siempre que sea posible, a fin de garantizar que los agentes informadores no tengan que presentar los mismos datos más de una vez. Las adaptaciones deben tener en cuenta la independencia del BCE y los principios estadísticos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2533/98.

estadísticas para llevar a cabo las tareas del ***Sistema Europeo de Bancos Centrales (***SEBC***)*** y nuevas posibilidades para una recopilación más eficiente de datos detallados. Además, la reciente evolución económica y financiera, con la emergencia climática, la pandemia de COVID-19 y la crisis energética y del coste de la vida provocada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, han amplificado las demandas y expectativas de disponer de estadísticas más puntuales, frecuentes y detalladas para apoyar el desempeño de las funciones del SEBC. Al mismo tiempo, es importante equilibrar estas demandas y expectativas con la necesidad de reducir todo lo posible la carga de los agentes informadores, dado que la competitividad y la productividad son condiciones esenciales para que las empresas prosperen. Por este motivo, es importante adaptar el marco jurídico para respaldar el principio conocido como «solo una vez» en relación con la información estadística y reguladora siempre que sea posible, a fin de garantizar que los agentes informadores no tengan que presentar los mismos datos más de una vez. ***En este contexto, y dado el potencial que presenta la digitalización, el BCE debe seguir explorando herramientas que aprovechen la digitalización para racionalizar los procesos de recopilación de datos y aliviar la carga que suponen las tareas llevadas a cabo por el SEBC y los agentes informadores. El uso de nuevas herramientas no solo es una cuestión de simplificación, sino que permite acceder a una amplia gama de datos fiables y de alta calidad para fundamentar las decisiones de política monetaria del BCE.*** Las adaptaciones deben tener en cuenta la independencia del BCE y los principios estadísticos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2533/98.

Or. en

Enmienda 7
Aurore Lalucq

Proyecto de Reglamento
Considerando 3

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
(3) La transformación digital ha introducido nuevas y radicales oportunidades para integrar las tecnologías digitales no solo en las empresas, sino también en la prestación de servicios públicos. Ha creado un entorno sin precedentes con nuevas necesidades de estadísticas para llevar a cabo las tareas del SEBC y nuevas posibilidades para una recopilación más eficiente de datos detallados. Además, la reciente evolución económica y financiera, con la emergencia climática, la pandemia de COVID-19 y la crisis energética y del coste de la vida provocada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, han amplificado las demandas y expectativas de disponer de estadísticas más puntuales, frecuentes y detalladas para apoyar el desempeño de las funciones del SEBC. Al mismo tiempo, es importante equilibrar estas demandas y expectativas con la necesidad de reducir todo lo posible la carga de los agentes informadores, dado que la competitividad y la productividad son condiciones esenciales para que las empresas prosperen. Por este motivo, es importante adaptar el marco jurídico para respaldar el principio conocido como «solo una vez» en relación con la información estadística y reguladora siempre que sea posible, a fin de garantizar que los agentes informadores no tengan que presentar los mismos datos más de una vez. Las adaptaciones deben tener en cuenta la independencia del BCE y los principios estadísticos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2533/98.	(3) La transformación digital ha introducido nuevas y radicales oportunidades para integrar las tecnologías digitales no solo en las empresas, sino también en la prestación de servicios públicos. Ha creado un entorno sin precedentes con nuevas necesidades de estadísticas para llevar a cabo las tareas del SEBC y nuevas posibilidades para una recopilación más eficiente de datos detallados. Además, la reciente evolución económica y financiera, con la emergencia climática, la pandemia de COVID-19 y la crisis energética y del coste de la vida provocada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, han amplificado las demandas y expectativas de disponer de estadísticas más puntuales, frecuentes y detalladas para apoyar el desempeño de las funciones del SEBC. Al mismo tiempo, es importante equilibrar estas demandas y expectativas con la necesidad de reducir todo lo posible la carga de los agentes informadores, dado que la competitividad y la productividad son condiciones esenciales para que las empresas prosperen. Por este motivo, es importante adaptar el marco jurídico para respaldar el principio conocido como «solo una vez» en relación con la información estadística y reguladora siempre que sea posible, a fin de garantizar que los agentes informadores no tengan que presentar los mismos datos más de una vez. Las adaptaciones deben tener en cuenta la independencia del BCE y los principios estadísticos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2533/98. ***El BCE debe seguir evaluando las oportunidades y los retos que plantea el uso de las nuevas tecnologías digitales para la recopilación de información estadística y debe***

formular una nueva recomendación para modificar en consecuencia dicho Reglamento cuando sus conclusiones de la evaluación indiquen que es necesario.

Or. en

Enmienda 8
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Proyecto de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
	(3 bis) La intensificación del cambio climático y la degradación medioambiental plantean riesgos sistémicos para la estabilidad económica y de precios, la equidad social y la sostenibilidad a largo plazo de la zona del euro. Por lo tanto, resulta esencial velar por que los riesgos relacionados con el clima y el medio ambiente se integren plenamente en el marco estadístico del BCE. Ello es necesario para evaluar las exposiciones a riesgos climáticos y medioambientales, hacer un seguimiento de los avances hacia los objetivos de la Unión en materia climática y de sostenibilidad y apoyar la elaboración de políticas monetarias, financieras y prudenciales basadas en pruebas, respetando plenamente la independencia del BCE y la confidencialidad de la información estadística.

Or. en

Enmienda 9
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Proyecto de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
	(3 ter) El uso de la inteligencia artificial brinda oportunidades para mejorar la eficiencia, la precisión y la puntualidad de la recogida y el tratamiento de datos. Sin embargo, su uso también plantea riesgos específicos relacionados con la transparencia, el sesgo, la seguridad, la privacidad y la rendición de cuentas. Por consiguiente, es necesario garantizar que todos los sistemas de inteligencia artificial desplegados por el BCE o los bancos centrales nacionales en el desempeño de sus funciones estadísticas se utilicen de manera responsable, transparente y segura, garantizando una supervisión humana adecuada y una rendición de cuentas plena, en consonancia con el marco jurídico de la Unión y con la independencia del BCE.

Or. en

Enmienda 10
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Proyecto de Reglamento
Considerando 9

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
(9) La información estadística confidencial que el BCE y los bancos centrales nacionales obtengan para el desempeño de las funciones del SEBC debe protegerse para evitar su utilización y difusión ilícitas. No obstante, el régimen de confidencialidad debe revisarse y aclararse para garantizar que el BCE y los bancos centrales nacionales utilicen y compartan entre sí información estadística confidencial para el desempeño de las funciones del SEBC a que se refiere el Tratado y para preparar, elaborar o difundir estadísticas eficientemente o mejorar su calidad. Estas revisiones son necesarias	(9) La información estadística confidencial que el BCE y los bancos centrales nacionales obtengan para el desempeño de las funciones del SEBC debe protegerse para evitar su utilización y difusión ilícitas. No obstante, el régimen de confidencialidad debe revisarse y aclararse para garantizar que el BCE y los bancos centrales nacionales utilicen y compartan entre sí información estadística confidencial para el desempeño de las funciones del SEBC a que se refiere el Tratado y para preparar, elaborar o difundir estadísticas eficientemente o mejorar su calidad. Estas revisiones son necesarias

para garantizar que el BCE pueda recopilar la información con la ayuda de los bancos centrales nacionales de conformidad con el principio conocido como «solo una vez». Además, para reducir la necesidad de duplicar las exigencias de información estadística y reguladora, facilitar la cooperación entre las autoridades y organismos de los Estados miembros y de la Unión y reducir las cargas administrativas innecesarias, debe exigirse a los miembros del SEBC que compartan información estadística confidencial con determinadas autoridades y organismos para el desempeño de sus funciones relacionadas con la supervisión prudencial y la estabilidad del sistema financiero, así como con los miembros del Sistema Estadístico Europeo (SEE). Los miembros del SEBC deben tener flexibilidad para compartir información estadística confidencial con otras autoridades y organismos de los Estados miembros y de la Unión o, en ciertos casos, con investigadores asociados a organismos de investigación científica. Asimismo, puede compartirse con los agentes informadores un conjunto determinado y reducido de datos estadísticos confidenciales cuando las fuentes de esta información ya estén a su disposición, por ejemplo, cuando la información la presente una entidad controlada por un agente informador o sus sucursales. Para mantener la confianza de los agentes informadores, debe haber mecanismos coherentes que protejan la información estadística confidencial y una mayor transparencia sobre los usos a los que puede destinarse la información estadística.

para garantizar que el BCE pueda recopilar la información con la ayuda de los bancos centrales nacionales de conformidad con el principio conocido como «solo una vez». Además, para reducir la necesidad de duplicar las exigencias de información estadística y reguladora, facilitar la cooperación entre las autoridades y organismos de los Estados miembros y de la Unión y reducir las cargas administrativas innecesarias, debe exigirse a los miembros del SEBC que compartan información estadística confidencial con determinadas autoridades y organismos para el desempeño de sus funciones relacionadas con la supervisión prudencial y la estabilidad del sistema financiero, así como con los miembros del Sistema Estadístico Europeo (SEE). Los miembros del SEBC deben tener flexibilidad para compartir información estadística confidencial con otras autoridades y organismos de los Estados miembros y de la Unión o, en ciertos casos, con investigadores asociados a organismos de investigación científica. Asimismo, puede compartirse con los agentes informadores un conjunto determinado y reducido de datos estadísticos confidenciales cuando las fuentes de esta información ya estén a su disposición, por ejemplo, cuando la información la presente una entidad controlada por un agente informador o sus sucursales. Para mantener la confianza de los agentes informadores, debe haber mecanismos coherentes que protejan la información estadística confidencial y una mayor transparencia sobre los usos a los que puede destinarse la información estadística. ***Para fomentar la investigación y el control independientes, el BCE y los bancos centrales nacionales deben poner a disposición de los investigadores acreditados la información estadística confidencial de los principales conjuntos de datos del SEBC siempre que dicho acceso pueda proporcionarse sin riesgo de divulgación. Esto mejorará el uso analítico de las estadísticas para la***

elaboración de políticas basadas en pruebas en toda la zona del euro, preservando al mismo tiempo la confidencialidad de los datos.

Or. en

Enmienda 11
Sirpa Pietikäinen

Proyecto de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra -a (nueva)
Reglamento (CE) n.º 2533/98
Artículo 2 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. A efectos del cumplimiento de las exigencias de información estadística, el BCE, asistido por los Bancos centrales nacionales, de acuerdo con el artículo 5.2 de los Estatutos, tendrá derecho a recoger la información estadística dentro de los límites de la población informadora de referencia y de lo necesario para realizar las funciones del SEBC. En particular, podrá recopilarse información en el ámbito de las estadísticas monetarias y financieras, de las estadísticas sobre los billetes de banco, las estadísticas de pagos y sistemas de pago, las estadísticas de estabilidad financiera, las estadísticas de balanza de pagos y las estadísticas de posición de inversión internacional. Cuando sea necesario para realizar las tareas del SEBC, se podrá también recoger información adicional en otras áreas, en casos debidamente justificados. La información que se recoja para el cumplimiento de los requisitos de información estadística del BCE se especificará con mayor detalle en el programa de trabajo estadístico del SEBC.	1. A efectos del cumplimiento de las exigencias de información estadística, el BCE, asistido por los Bancos centrales nacionales, de acuerdo con el artículo 5.2 de los Estatutos, tendrá derecho a recoger la información estadística dentro de los límites de la población informadora de referencia y de lo necesario para realizar las funciones del SEBC. En particular, ***y para responder mejor a los retos, tanto urgentes como futuros,*** podrá recopilarse información en el ámbito de las estadísticas monetarias y financieras, de las estadísticas sobre los billetes de banco, las estadísticas de pagos y sistemas de pago, las estadísticas de estabilidad financiera, las estadísticas de balanza de pagos***, los indicadores macroeconómicos*** y las estadísticas de posición de inversión internacional. Cuando sea necesario para realizar las tareas del SEBC, se podrá también recoger información adicional en otras áreas, en casos debidamente justificados. La información que se recoja para el cumplimiento de los requisitos de información estadística del BCE se especificará con mayor detalle en el programa de trabajo estadístico del SEBC.

Or. en

Enmienda 12
Stéphanie Yon-Courtin

Proyecto de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 2533/98
Artículo 3 – párrafo 1 – letra a

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
a) ***utilizará al*** máximo las estadísticas existentes;	a) ***reducirá al mínimo la carga informadora mediante el*** máximo ***uso posible de*** las estadísticas existentes***, empleando nuevas soluciones digitales como la inteligencia artificial para simplificar este proceso***;

Or. en

Enmienda 13
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Proyecto de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 2533/98
Artículo 3 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
	c bis) garantizará la integración en las estadísticas del SEBC de los datos e indicadores relacionados con el clima, el medio ambiente y la sostenibilidad necesarios para evaluar el impacto de los factores climáticos, medioambientales y de sostenibilidad general en la política monetaria, la estabilidad financiera y la economía real.

Or. en

Enmienda 14
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Proyecto de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (CE) n.º 2533/98
Artículo 8 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
b) compartirán información estadística confidencial con otras partes legítimas para el desempeño de sus respectivas funciones estatutarias relacionadas con la supervisión prudencial ***y*** la estabilidad del sistema financiero;	b) compartirán información estadística confidencial con otras partes legítimas para el desempeño de sus respectivas funciones estatutarias relacionadas con la supervisión prudencial***,*** la estabilidad del sistema financiero***, la integridad del mercado y la protección de los inversores***;

Or. en

Enmienda 15
Aurore Lalucq

Proyecto de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (CE) n.º 2533/98
Artículo 8 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
b) compartirán información estadística confidencial con otras partes legítimas para el desempeño de sus respectivas funciones estatutarias relacionadas con ***la supervisión prudencial y*** la estabilidad del sistema financiero;	b) compartirán información estadística confidencial con otras partes legítimas para el desempeño de sus respectivas funciones estatutarias relacionadas con la estabilidad ***a corto, medio y largo plazo*** del sistema financiero ***y con su eficacia***;

Or. en

Enmienda 16
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Proyecto de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (CE) n.º 2533/98
Artículo 8 – párrafo 1 – punto 2 – letra e

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
e) ***podrán*** conceder a los investigadores asociados a organismos de investigación científica acceso a información estadística confidencial que no permita identificar directamente a un agente informador u otra persona física o jurídica, entidad o sucursal;	e) ***establecerán un marco permanente para facilitar y*** conceder a los investigadores asociados a organismos de investigación científica acceso a información estadística confidencial***, correspondiente a todos los principales conjuntos de datos del BCE,*** que no permita identificar directamente a un agente informador u otra persona física o jurídica, entidad o sucursal;

Or. en

Justificación

El BCE ha puesto en marcha recientemente un proyecto piloto para permitir el acceso de los investigadores a dos de sus bases de datos, con vistas a establecer en el futuro un marco permanente para el acceso a los datos del BCE con fines de investigación. La enmienda tiene por objeto introducir un requisito vinculante de compartir microdatos con fines de investigación, más allá de la fase piloto, correspondientes a todos los principales conjuntos de datos del BCE.

Enmienda 17
Aurore Lalucq

Proyecto de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (CE) n.º 2533/98
Artículo 8 – párrafo 1 – punto 7 – letra a

Proyecto del Banco Central Europeo	*Enmienda*
a) ***adoptará todas las medidas reguladoras, administrativas, técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección física y lógica de*** la información estadística confidencial ***de conformidad con las reglas comunes y los estándares mínimos establecidos por el BCE***, y	***a) utilizará*** la información estadística confidencial ***exclusivamente para los fines a los que haya dado su consentimiento el miembro del SEBC que comparta la información y, en su caso, por el agente informador u otra persona física o jurídica, entidad o sucursal que pueda ser identificada a partir de la información estadística confidencial***, y

Or. en